

RESOLUCIÓN OCS-SE-017-No.094-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...).
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.-“ El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades”;
- Que,** el artículo 2 de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;
- Que,** el artículo 8 de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Objetivos.- Son objetivos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, los siguientes: 1. Promover la defensa de la biodiversidad, la pluriculturalidad e interculturalidad, como elementos esenciales de nuestro patrimonio e identidad, difundiendo los saberes y culturas; 2. Mejorar la productividad territorial y la calidad de vida de los habitantes, a través de la prestación de servicios especializados,

articulados a la docencia e investigación y sus programas de vinculación con la sociedad; 3. Aplicar las políticas públicas de inclusión que garanticen la equidad, como acceso, permanencia, promoción y participación de los grupos históricamente excluidos; 4. Brindar servicios de formación en grado y postgrado, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal; 5. Efectuar un sistema de gestión administrativa y financiera eficiente y eficaz promoviendo una cultura organizacional de calidad para el desarrollo del talento humano y de la institución; 6. Generar investigación y postgrados de excelencia, con programas y proyectos exclusivos y compartidos a nivel nacional, regional y mundial; 7. Garantizar una gestión institucional articulando las funciones sustantivas de eficiencia y eficacia que responda a los desafíos y retos de la universidad; y, 8. Los demás objetivos de las universidades determinadas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Órgano Colegiado Superior. - La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as(...)”;

Que, el artículo 91, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: entre las funciones del/la Director/a de Comunicación e Imagen Institucional, son las siguientes: “(...)3. Promocionar la gestión institucional frente a los usuarios internos y externos, privilegiando el posicionamiento comunicacional de la Universidad(...)”;

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.017-2025, consta: 1. Conocimiento y resolución en relación a publicaciones en redes sociales por supuestas denuncias proferidas por el Asambleísta Nacional Ab. Sergio Peña Veloz;

Que, el Lcdo. Rommel Garzón Quintanilla, Mg., Director de Comunicación e Imagen Institucional, presentó la propuesta de campaña para el fortalecimiento institucional, orientada a transmitir los valores, misión y visión de la IES, promover los avances académicos, los proyectos regionales la calidad educativa y los servicios institucionales, a través de redes y canales virtuales;

Que, el Órgano Colegiado Superior debatió el punto del Orden del Día y considera que es necesario promover ante la comunidad los avances y desarrollo alcanzado por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en lo académico, científico, cultural, de servicio, en la gestión del Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., como Rector de la IES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Realizar una campaña de fortalecimiento institucional acorde a la propuesta socializada por el Lcdo. Rommel Garzón Quintanilla, Mg., Director de Comunicación e Imagen Institucional, en la que se difunda los avances en lo académico, científico,

Página 3 de 4

cultural, de servicio, alcanzados durante el período de gestión del Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS
- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Institucionales
- SÉPTIMA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a la comunidad universitaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2025, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

